



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082-2022-MDCH/GM**

Chilca, 14 de marzo del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN**

**VISTO:**

El Expediente N° 44832, del 10 de diciembre del 2021; la Carta N° 1791-2021-MDCH/GDU/SGPUC, del 21 de diciembre del 2021; el Expediente N° 47259, del 29 de diciembre del 2021; el Expediente N° 49024, del 19 de enero del 2022; la Resolución Gerencial N° 010-2022-MDCH/GDU, del 31 de enero del 2022; el Expediente N° 50253, del 02 de febrero del 2022; la Resolución Gerencial N° 015-2022-MDCH/GDU, del 07 de febrero del 2022; el Expediente N° 52103, del 21 de febrero del 2022 e Informe Legal N° 146-2022-MDCH/GAL, del 14 de marzo del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Expediente N° 44832, del 10 de diciembre del 2021, la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PAÚCAR, identificada con D.N.I. N° 19889466, y domiciliada en el Jr. Florida N° 167, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, solicita la expedición del certificado de posesión de un predio ubicado en el Canal CIMIRM s/n, del sector de Azapampa, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, para realizar el trámite de saneamiento físico respectivo;





Que, con Carta N° 1791-2021-MDCH/GDU/SGPUC, del 21 de diciembre del 2021, la Arq° PAOLA LIDIA MENDOZA OROYA, Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite las observaciones a la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PAÚCAR, sobre el otorgamiento la solicitud del certificado de posesión, concediéndola treinta (30) días hábiles para ser subsanadas y proceder a la continuidad al trámite respectivo;

Que, con Expediente N° 47259, del 29 de diciembre del 2021, el Sr. DARÍO SANTIAGO COLONIO PAÚCAR, identificado con D.N.I. N° 19886620 y domiciliado en Azapampa s/n del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, formula oposición al certificado de posesión que se encuentra en trámite seguido con el Expediente N° 44832, del 10 de diciembre del 2021, tramitado por la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PAÚCAR;

Que, con Expediente N° 49024, del 19 de enero del 2022, la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PAÚCAR, identificada con D.N.I. N° 19889466, y domiciliada en el Jr. Florida N° 167, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, presenta la absolución del traslado corrido de la supuesta oposición efectuada por el Sr. DARÍO SANTIAGO COLONIO PAÚCAR y la Sra. GREGORIA PAÚCAR VDA. DE COLONIO, solicitando se declare infundada la oposición por ser carente de causalidad y de razonabilidad;

Que, con Resolución Gerencial N° 010-2022-MDCH/GDU, del 31 de enero del 2022, se declara improcedente el trámite incoado por la administrada Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PAÚCAR, conforme a las consideraciones expuestas;

Que, con Expediente N° 50253, del 02 de febrero del 2022, la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PAÚCAR, identificada con D.N.I. N° 19889466, y domiciliada en el Jr. Florida N° 167, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, formula el recurso de reconsideración a la Resolución Gerencial N° 010-2022-MDCH/GDU, de 31 de enero del 2022, que declara improcedente el trámite incoado en el Expediente N° 44832, solicitando se declare fundado el presente recurso y se deje sin efecto la impugnada y evaluando los nuevos medios de prueba, se otorgue el respectivo certificado de posesión;

Que, con Resolución Gerencial N° 015-2022-MDCH/GDU, del 07 de febrero del 2022, se declara infundado el recurso de reconsideración, planteado por la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PAÚCAR, identificada con D.N.I. N° 19889466, contra la Resolución Gerencial N° 010-2022-MDCH/GDU, del 31 de enero del 2022;

Que, con Expediente N° 52103, del 21 de febrero del 2022, la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PAÚCAR, identificada con D.N.I. N° 19889466, y domiciliada en el Jr. Florida N° 167, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, interpone el recurso de apelación contra la Que, con Resolución Gerencial N° 015-2022-MDCH/GDU, del 07 de febrero del 2022, se declara infundado el recurso de reconsideración, consecuentemente, otorgar el respectivo certificado de posesión;

Que, con Informe Legal N° 146-2022-MDCH/GAL, del 14 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se precisa que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, debiendo entender que, el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió, es decir, que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia administración pública. Asimismo, determina que, de conformidad con el artículo 220° del marco normativo referido, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido, presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. del mismo modo, el artículo 118°, establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica, tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse





representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Teniendo en consideración lo descrito, se advierte en el presente procedimiento administrativo, no se ha resuelto el procedimiento de oposición al trámite presentado por la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PÁUCAR, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano, previamente debió resolver mediante acto resolutivo, la procedencia o improcedencia de la indicada solicitud de oposición, consecuentemente, recomienda declarar procedente en parte el recurso de apelación presentado por la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PÁUCAR;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PÁUCAR, identificada con D.N.I. N° 19889466, debiéndose DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial N° 010-2022-MDCH/GDU del 31 de enero del 2022 y la Resolución Gerencial N° 015-2022-MDCH/GDU, del 07 de febrero del 2022, disponiendo se retrotraiga todo el procedimiento, hasta el estado de calificación de la solicitud de oposición presentada por el Sr. DARÍO SANTIAGO COLONIO PÁUCAR, mediante Expediente N° 47259, del 29 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada, la Sra. OTILIA GRIMALDA COLONIO PÁUCAR, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL